

(unas cuarenta) aparece un dato útil, referido a la fuente en que se nutre, y afirmando que son antiguas todas las ordenanzas que en su manuscrito van sin calendarización.

Ello nos ha movido a encabezar con la fecha de la primera recopilación (1326) todas las que no van fechadas, si bien no hay garantía de que alguna de ellas no sea posterior, sin rebasar, claro está, el 1500.

Pese a un intento de sistematización apenas esbozado, y que suponemos derivado de la recopilación de 1326, reina en el manuscrito un auténtico caos en cuanto a la clasificación de materias se refiere; y que sabía no obstante con un índice, bastante bueno, con varias entradas a veces, por lo que ha sido utilizado íntegramente, sin otro cambio que la sustitución del número referido a la página por el que hemos asignado a la respectiva ordenanza.

No hemos considerado útil la publicación del proemio,seudo-erudito y cursilón, muy de su época, y que encaja a maravilla en el también suprimido soneto, a más de una oda, ambos "engrandeciendo lo prevenido por nuestros antiguos en el gobierno de esta villa en sus políticas ordenanzas", según reza su epígrafe, y vayan estos prerrománticos endecasílabos como muestra para el que leyere y homenaje, si procede, a la buena intención del autor:

"Cubre el caliginoso y negro velo  
con el rápido aplauso de la obscura  
noche el divino resplandor del cielo.  
Y mientras el caos tenebroso dura  
de vanas sombras una especie vana  
a los mortales ojos se figura ... (etcétera).

En cambio hemos aceptado en su integridad el texto de las ordenanzas propiamente dichas, si bien, y en un esfuerzo por hacerlo inteligible, corrigiendo los innumerables errores de transcripción aparte la supresión de formalismos háteramente reiterados con evidente perjuicio de la claridad. Nos hemos tenido que valer para lo primero de nuestro conocimiento de la documentación de referencia, en general, cuando ésta faltó; y compulsando el texto con el original y hasta sustituyéndolo cuando por nuestra cuenta habíamos dado con la correspondiente ordenanza en los libros del Consejo. En este caso lo hacemos constar y la transcripción sirve con toda garantía para cualquier estudio filológico. Y esto es aplicable a los textos de referencia que utilizamos en nuestras notas de observación personal, que figuran en el texto con margen sangrado y cuerpo menor.

Comunicación presentada al  
"I Congreso de historia del  
País Valenciano"  
Valencia, abril 1971

Estas que ofrecemos no son más que notas de archivo, datos de observación personal, y está lejos de nuestra intención trazar un esbozo, siquiera resumido, de la cosa métrica en la Edad Media, como parece sugerir el título. Pero, eso sí, vamos a decir todo cuanto sabemos por haberlo averiguado sobre documentos inéditos, y con el deseo de que por lo menos, alguna de las que nosotros estimamos noticia lo sea también para los demás, y digna de ser recogida.

Era Villarreal una de las villas reales del reino, o sea con gobierno quasi autónomo y decisiones propias, acordadas en el seno de un Consejo que solía actuar con prerrogativas tales, con tal sentido de la responsabilidad en lo administrativo y libertad de acción en lo político que, salvando algunas distancias podríamos decir que, en plena edad Media, superaron a las admiradas repúblicas italianas en cuanto a nivel institucional y perfección administrativa. Esta circunstancia, dominante en el reino de Valencia por cuanto afectaba a los núcleos de mayor densidad demográfica, nos autoriza a suponer que, cuanto vamos a decir, se pueda tomar como patrón de lo que pudo ocurrir en la generalidad del país.

## EL MEDICO

Y como es éste el tema, empezamos, pues, diciendo que el ejercicio de la medicina estaba regulado, dirigido y financiado por el Consejo. El particular se siente protegido y obtiene gratuitamente los servicios más elementales. Luego y por su cuenta, tiene libertad de acción para escoger, fuera de la localidad, al médico que le plazca. Pero, en principio, tiene asegurada una solución y hasta algunos servicios gratuitos, como hemos de ver. Sólo lo primero ya es importante, a la sazón.

Las más de las veces el médico no reside en la localidad. Vive en otra cercana y periódicamente gira su visita a los enfermos. Tiene que repartirse y a veces multiplicarse en su actividad. A veces es moro, (Çat Zeyt, ejerce en Villarreal desde 1438 a 1451) o judío, como Isach Gracia que vive permanentemente en la villa, en 1440, pero no nos permite esto afirmar predominio alguno racial en el ejercicio de la profesión. Los más son paisanos pero observamos que Onda tiene cierto predominio en el suministro de profesionales si atendemos a su origen.

A través de la documentación estudiada se le llama al médico *meñte* (1348), *meñte-cirurgiá* (1375), *Fisich* (1411), *profesor en medicina* (1412), *meñte en medicina* (1427), *meñte en medicina* (1440) y *doctor en medicina* (1582). En 1439 se le paga a uno de ellos "per servir a la villa *de medicina e fisica*"<sup>1</sup>. Y entonces como ahora los honorarios varían considerablemente en función de la persona y de lo que de ella se exige. Desde la simple ayuda de alquiler de casa hasta tres o cuatro mil sueldos al año, en el siglo XVI ya, en que los honorarios suben y muy justificadamente, como hemos de ver. Lo frecuente son unos 150 a doscientos sueldos año, cuando el médico reside fuera, con obligación de ir a visitar una o dos veces por semana. Cuando el contrato lleva implícito el deber de residencia, los emolumentos —siempre so título de ayuda— aumentan a 350 ó 400 sueldos<sup>2</sup>. Esto obliga al médico a visitar a cada paciente dos veces al año. El resto de las visitas son pagadas. Y también se pagan, en el caso de médico no residente, las visitas que hace los días que no son el de consulta estipulado. Los honorarios son seis sueldos. Pero ya en el siglo XVI el sistema varía completamente. Se

1 No hemos querido, al señalar las fechas, indicar sentido evolutivo alguno en el concepto ni siquiera en la forma de llamar la profesión. En los textos aparece bastante revuelta, aunque dentro de ciertos límites, pero aun así, no se puede poner confianza en ello.

2 Para establecer relaciones se puede utilizar el salario del peón, que casi nunca suele superar los dos sueldos, salvo circunstancias excepcionales.

Albarán de mandamiento de pago de 5 sueldos al "honorable en Rodrigo de Cervantes, saludador del Senyor Rey ..." por servicios prestados a la villa.

Año 1488. Albarán de mandamiento de pago de 5 sueldos al "honorable en Rodrigo de Cervantes, saludador del Senyor Rey ..." por servicios prestados a la villa.

Es muy curioso que el padre del autor del Quijote se llamase también Rodrigo, y fuera precisamente cirujano de profesión. ¿No estaremos ante un pariente muy próximo de don Miguel, en la generación de su abuelo?

establece un canon sobre la carne consumida, y el canicero adelanta cada año al Consejo las doscientas libras (4.000 sueldos) que es lo que se estima que se va recaudar, y que constituyen la totalidad de los ingresos del médico que ha de visitar sin cobrar a todo el mundo, sin excepción, cuantas veces sea necesario. Y es una solución sin duda alguna avanzada del problema, socialmente hablando, porque el peso principal recae sobre las clases acomodadas y medias, a lo sumo, en favor de los pobres y miserables, que sólo de uvas a peras comían carne<sup>3</sup>. La solución se acepta por todo el mundo, excepto por el clero, que protesta y recurre incluso, pese a beneficiarse de los servicios del médico, porque ve en ello como un tributo, y el clero tiene exención total de tributos. La causa no prospera porque, pese a tener todos los informes a su favor, el Consejo cede, y excluye a los eclesiásticos del pago de este impuesto indirecto, a condición, naturalmente, de que paguen por su cuenta las visitas del médico. Y el sistema dura por lo menos un siglo porque, en 1672 continúa el clero dando guerra por lo mismo; pero ya entonces son proverbiales "los dos dineros del doctor" con que se grava la libra de carne, mientras su precio no exceda de cuatro sueldos. (Vale a la sazón 11 dineros la de cordero, con lo que el recargo es del orden del 18 y pico por ciento ¡que ya está bien!. Con razón se quejaba el clero.

He aquí la transcripción de uno de los contratos que escogemos por estar más completo. Es de 1504<sup>4</sup> aunque podría ser de 1400; son casi iguales.

"Die lune, X mensis febroari, anno predicto. [Al margen:] Carta meige. [Texto:] Los honorables Jacme Mas et en Bernat Batle, jurats de la vila de Vila Real, de manament, voluntat et expres assentiment del honorable Consell de la mateixa vila... conduhiren per metje de la present vila per que residixqua et estigna personalment en aquella per temps de hun any, començant a contar de huy en avant, al magnífich mestre Johan Baldi, meige, mestre en medecina vehi et habitador de la dita vila, qui present hera, sots los pactes, condicions et capitols immediats següents:

Primerament que lo dit mestre Johan Baldi, meige, haja de fer residencia personal et tenir sa casa capmajor et familiar en la dita vila.

Item que lo dit mestre per lo dit temps de hun any haja de visitar los malats et pacients de la dita vila totes hores que demanat sera, et mirar les aygues [interlineado:] et orines de aquells et donar—los consells en ses malalties franquament.

3 Archivo Municipal de Villarreal. No 66. Manual de Consells. 1588-1589 fols 20 vo a 23 ro. Y no 72. Manual de Consells de 1672-1673. Fol. 60 ro. Siendo toda la documentación del mismo archivo, en lo sucesivo suprimiremos esta indicación.

4 No. 49. Manual de Consells 1504-1505. Fols. 69 vo a 71 ro.

Item que si ordenara lo dit mestre als dits pacients, malats et altres de la dita vila exarops et purgues o altres medecines, que aquells als qui ordenara lo sien tenguts pagar de ses ordenacions temperadament et moderada.

Item que lo dit mestre puxa anar e visitar los malats en los llochs circumvehins de la dita vila, axi per pensio que li donen com en altra manera. Empero que si alguna persona estara indisposta o malalta en la dita present vila, si sera demanat que haja de venir tantost a visitar aquella dita persona, franquament vengues com desus es dit.

Item que lo dit mestre Johan puxa anar a la ciutat de Valencia dins lo dit any tres o quatre veguades, et que en cascuna veguada puxa estar entre anar, estar et tornar, fins en sis dies et no mes. Empero si alguna necessitat se segura en la dita vila, com alguna persona haja de meter, et sera demanat, que haja de venir promptament per donar rahó a aquell o aquells qui la dita necessitat tindran et menester hauran per malaltia o altra indisposicio de ses persones, franquament sens paga alguna, ut supra dicitus est.

Item que la dita vila, per les dites coses, li haja de donar de salari, per lo dit any, deuhuit lliures reals de Valencia, en pla mija, comptant en dos solucions et pagues eguals (ço es, al mig any et al cap del dit any realment et de fet, segons treballs se acostumen pagar).

E lo dit mestre Johan Baldi, qui present hera, promes et se obliga, als dits honorables jurats, qui presents heren, en lloch et nom de tota la dita vila, per lo dit salari et soldada, complir e enseguir totes les damunt dites coses en los dits capitols contengudes, e ago sots obligacio de sos bens.

E los dits honorables jurats, presents, acceptants et conduhints al dit magnífich mestre Johan, en meige de la dita vila segons forma et tenor dels damunt dits capitols, prometeren pagar a aquell qui present hera, o als seus, les dites deuhuit lliures reals de Valencia de salari en la forma et manera en dits capitols contengudes, et ago sots obligacio dels bens de la dita vila.

Testimonis foren... "etc.

Al parecer el médico no sólo prescribe el medicamento sino que lo facilita directamente al enfermo, y así lo hemos visto otras veces. Pero también el boticario tiene su puesto en la villa, aunque no percibe remuneración alguna por sus servicios con cargo al Consejo, salvo circunstancias excepcionales, como epidemias y pestes, en que se pagan los productos suministrados. Pero, como en el caso de cualquier artesano, se le hace un anticipo, en concepto de préstamo, para establecerse y montar "la botigueta de apotecaria".

En este y en todos los contratos hemos visto repetida la cláusula referida al análisis visual de los humores. Como si dependiera todo de este examen, y al mismo tiempo, como si con harta frecuencia el médico se olvidara de hacerlo, o intencionadamente lo pasara por alto.

## CIRUJANOS.

No siempre la cirugía estaba en manos de barberos, a los que en principio les lleva a la profesión el virtuosismo en el manejo de los útiles cortantes. Hemos visto cómo se contratan médicos que, en principio, no desdénan el nombre de cirujanos, ni con toda probabilidad la práctica del arte considerado entonces como menor, cuando no demigrante. Pero es lo habitual, como habitual es que la albeitería recaiga sobre los herreros. Y también ocurre a veces que el cirujano no es ni barbero ni médico, pero el caso es menos frecuente. Y su prestigio es tal, a veces, que juntamente con el médico es llamado al Consejo en consulta para informar sobre importantes cuestiones sanitarias.

Se le pagan al año cantidades que van de los cincuenta a los cien sueldos, y más bien en concepto de ayuda que como estipendio básico. Por esta razón tal vez no hemos encontrado capitulación alguna referida a un contrato. Pero debía haberlo, siquiera verbal, porque (1492) perciben algunos incentivos. En este caso, y en concepto de sisa, una determinada cantidad sobre las reses que los moros sacrifican en la motería por la pascua musulmana. No hemos podido averiguar si es que el cirujano tenía (como sanitario, claro) alguna intervención en el asunto o era un canon a su favor, como lo tiene el médico después sobre toda la carne que se vende en la *tazula* de la villa.

También facilita y cobra los medicamentos.

## TORNABRAÇOS y EXARMADORA.

Paralelamente a la figura del médico, el cirujano y el boticario, tiene su puesto en la localidad el *torrabraços*. Su función consiste en “tomar braços e peus a aquells qu'els s'afollen [e] els se giren de loch” (1400). Pero su actividad entra de lleno y sin lugar a dudas en el terreno de la traumatología más complicada. Así, en 1401, Jaume Miralles cobra “per ço com soste alguns afañys per dreçar braços, carnes, dits e altres coses a les persones quils se trenguen e les s'afollen...”.<sup>5</sup> Su salario anual es de 11 sueldos, estipulado como gracioso y a pagar, sin obligación alguna, mientras plazca al Consejo. Algo más bien simbólico, por lo que seguramente tenía que cobrar sus trabajos a los particulares.

Hasta hace poco, todavía en la localidad se llamaba *torrabrassos* al traumatólogo.

Otra figura que encontramos en 1502, pero que no tiene precedente en nuestras notas, es la de cierta mujer a la que la villa le paga diez sueldos y un cahíz de trigo (38 sueldos en total) para que se detenga en ella algún tiempo, especialmente los meses de abril y mayo, y ejerza su profesión de *exarmadora*. Su especialidad consiste en “guarir de mal de guola alguns que'n tienen...”.<sup>6</sup> Y sin duda alguna debía obtener algún resultado en su trabajo porque le pagan bastante bien. Y por lo visto ejercía como ambulante.

## SALUDADORES.

Hemos dejado para el final a este personaje porque sus actividades, si no sus fines, escapan del terreno de la física. Cura a distancia, mediantes bendiciones (seguramente poco ortodoxas) y limpia los aires. Es siempre bien venido, donde se deja caer, y no pocas veces se le llama en el momento oportuno en que se consideran imprescindibles sus virtudes mágicas. Y aunque su labor necesita para ser creída una buena dosis de superstición, o buena voluntad, la sociedad medieval no sólo lo acepta sino que, además, le paga generosamente. Hemos de advertir, no obstante, que en nuestra documentación el personaje es tardío, pues se refiere a 1487 la primera nota que aportamos.

Sabido es que el *saludador* pretende haber nacido en una fecha señalada (noche de Navidad, Reyes, etc.) y poseer ciertas señales, como una cruz en la bóveda palatina, por lo que la saliva constituía uno de los elementos terapéuticos. Pretendía pisar impunemente el fuego pero, al menos por aquí, jamás hacen la prueba. Se limitan a ejercer su arte de manera menos arriesgada. En el año citado se pagan veinte sueldos —nada menos— a uno que saludó “porque Nuestro Señor nos guarde de mal de rabia, aires corruptos y otros males”. Su poder, pues no es directo sino que se muestra intercesor entre Dios y las cosas terrenales, y esto explica muchas cosas, como la inhbición (cuando no la colaboración o consentimiento tácito al menos) del Clero, y no digamos de la Inquisición.

Los emolumentos son siempre dispares, según que el actuante venga a requerimiento o se presente espontáneamente. En el primer caso se entiende que tiene trabajo en firme. En el segundo su labor es preventiva, y va bien pagado con unos cinco sueldos. Del mismo año

(1487) es este asiento por varios motivos curioso: "dona et paga ua lo dit Sindich, de manament dels dits honorables jurats, al honorable en Rodrigo Cervantes, saludador del Senyor Rey, lo cual saluda en la dita vila, per caritat, cinch sous..."<sup>7</sup>. Pero no es preciso que se llame Cervantes ni que fuera saludador del rey. La tierra también los produce, y los hay en casi todos los pueblos de la comarca, bien que no suelen ser contemporáneos, en el sentido estricto de la palabra. Hay establecido como un turno rotativo y aparecen en uno o en otro pueblo. Larga vigencia en el ejercicio la tiene Jaume Malonda, de Burriana, al que se abonaron los de Villarreal durante quince años.

La acción de saludar se ejerce a veces en días señalados. Así, en 1501 se paga al de Castellón por hacerlo el día de San Esteban. Y el mismo año saludó otro en Jueves Santo. Y se saludan "les persones e nodriments" y "per tota la vila, e lo terme de aquella", y "a causa de alguns gossos rabiosos quey havia en la vila...". Porque, eso sí, el fuerte del saludador, como hemos visto, era la rabia. Malonda viene una vez y cobra seis sueldos "...per charitat de venir de la vila de Borriana a la present vila, per saludar lo poble de aquella a causa quey havia hagut un gos rabios que havia mordut hun chich que stava en casa mossen Vicent Aznar, e havia pelegat molts grossos de la dita vila..."<sup>8</sup>. Y siendo la rabia el principal de los males que curaba el saludador, nos vemos forzados a admitir, ahora sí, determinadas actitudes. Hubiera sido criminal desposeer a aquellos infelices de un remedio, falso, pero del que jamás dudaron, frente a una mal terrible, que la ciencia no estaba en condiciones de atacar. Por lo demás debían ver rabia en cada mordedura de perro arado y crearían rabioso a todo perro que mordía; la larga ejecutoria de Malonda nos autoriza a aceptarlo. Pero el efecto psicológico es el mismo.

## POLITICA SANITARIA

El vino, como panacea quasi universal, es objeto de fiscalización por el Consejo en cuanto a sus propiedades terapéuticas. Así, en 1465, se acuerda suspender las entradas de vinos forasteros a fin de que los enfermos, "que tienen necesidad de beber buen vino, y viejo, no com-pren vinos jóvenes".

En otro orden de cosas admira ver cómo, paralelamente al nivel de

<sup>7</sup> No. 276. Clavería de Miagué Porta. 1487-1488. Fol. 9 rº. También en Papeles de la misma clavería. No. 22.

<sup>8</sup> No. 297. Clavería de Joan Arboces. 1539-1540. Fol. 14 rº.

superstición con que *solucionaron* el problema de la rabia, supieron dar con la causa remota del paludismo, y atacar el mal en su raíz. De ahí, a intuir la presencia del mosquito anopheles como agente transmisor no medaba ya más que un paso, porque atribuyeron el mal a las estantías, y prohibieron el cultivo del arroz en las zonas, sobre todo, en que había que provocadas. En 1434 se reúnen el médico, el cirujano, el justicia y los jurados, con el bayle, para leer una carta de Ximen Pérez de Corella, Gobernador General del Reino, dirigida al Gobernador del Riu Uxó *enlla*. Dice que, como la necesidad del Reino lo exige, y como está prohibido en el mismo el cultivo del arroz, envía una comisión, de la que forman parte algunos sanitarios, para que estudie la situación de las fincas para las cuales se ha solicitado este cultivo, y dictaminar sobre su peligrosidad en función de su situación. Previamente y ese mismo año Villarreal ya había hecho su ordenanza sobre el cultivo del arroz<sup>9</sup>. En ella se fija la distancia al núcleo urbano, se limita la extensión, y se prohíbe en todos aquellos casos en que las aguas, una vez cumplido su papel, no puedan ser evacuadas por un cauce normal.

En general las medidas preventivas afloran a los libros del Consejo siempre que se teme algo. Se prohíbe la afluencia de forasteros, sobre todo si proceden de los lugares afectados, y hasta el regreso de los vecinos, si se tiene noticia de que han estado allí. Como contrapartida se prohíbe regresar a sus lugares de origen, cuando éstos padecen la epidemia, a sus vecinos que al presente estuvieran en la villa. A veces se impone a los que vienen un periodo de cuatro días de "cuarentena" en los caseríos del término, o en uno de los arrabales. Los portales se cierran y se montan a extramuros unos tenderetes para el suministro a los viandantes.

En 1494 —la fecha es harto significativa— se acuerda no acoger a ninguna persona forastera enferma de cierto mal cuya naturaleza no conocen bien, pero se permite en cambio acoger a las sanas. Esto nos hace pensar en alguna característica de la enfermedad (granos, pústulas, etc), que permitirían detectarla a los profanos. Y a las pocas semanas se ha diagnosticado, y acusan su presencia entre las mujeres públicas de la villa, a las que se ordena extrañar, del que llaman "mal de lo sembrar"<sup>10</sup>.

En el reino de Valencia se tiene de la locura una idea bien distinta de la que domina la opinión en otras latitudes. El concepto de la posesión diabólica deja paso a una postura de humana comprensión, y de

<sup>9</sup> No. 1736. Protocolo de Guillermo Oello. 1433-1434. Fols. 125 rº y vº.

<sup>10</sup> La ordenanza en n.º 17. Manual de Consells. 1433-1434. Fol. 24 vº.

<sup>11</sup> No. 43. Manual de Consells. 1494-1495. Fol. 12 rº.

ello dice mucho la actitud y la obra del Padre Jofré. En 1417 paga el Consejo por llevar a Nules, en una caballería, a un "home foll, o orat, qui avien arrenat a la dita vila (Villarreal) dos homens de Borriol, ab ses cornes en les mans, e lo qual ere stat remes de un loch en altre per amemar aquell al hespital dels innocents de la ciutat de Valencia, per ço que no fes dan en les dites viles e lochs". Pagan además a un hombre que lleva como acompañante, y parece que en la nota se excusan de que el hombre llevara las manos en un cepo, como tratando de justificarlo.<sup>11</sup>

Entre los medios preventivos tenemos la curiosa nota de un pago "per cinch carregues de romer y ginebre [que] porta per fer fogueres e o perfums per los carrers, a causa del temps de la contagio, per millorar los aires..."<sup>12</sup>.

Y, volviendo a las ordenanzas, en unas de 1326 observamos frecuentes medidas —a la vez que pintorescas citas— encaminadas al buen cuidado de las aguas. Lanzar en el pozo algo ("pedres, banyes, ne altra brutedar") lleva aparejada la multa de diez sueldos si el culpable tiene más de siete años, y cinco si tiene menos, recayendo entonces la multa sobre los padres y tutores, como es lógico. Y esta ordenanza se hace extensiva a los pozos y algibes del término. El mismo cuidado se pone en la limpieza de las acequias, prohibiendo especialmente "llavar draps... ne metre bestia alguna per pasturar o per llevar algunos crostes de matadures, ne per banyar aquellos..." y se prohíbe también a los pelaires lavar en las acequias sus trapos, teñidos o por teñir. Asimismo se prohíbe (y no se extraña tanta prohibición porque las ordenanzas son una especie de legislación sobre la marcha, destacando por ello su sentido corrector) amerrar lino o cáñamo en aguas públicas, ni cerca de la villa. Se tiene que hacer más allá "del segon sedeny" (unos tres kilómetros) y en balsas construídas al efecto. Y se prohíbe tener en la villa o cerca de ella balsas para [extracción] de aceite.

Y les preocupa también en gran manera la polución del aire. No olvidemos que a los vientos corruptos se suelen atribuir, a la sazón, todas las epidemias cuya etiología no alcanzan a comprender. Se prohíbe a los carníceros "...estendre cuirams, banyes ne toços, budells ne lleus de bous en la plaça de la... villa, ne en los porches de aquella"<sup>13</sup>. Pero no es sólo la plaza lo que cuidan. En los "antixants" o alre-

11 No 243. Clavería de Guillem Garnica 1417-1418. Fol 43. rº.

12 No 311. Clavería de Jaume Riarach. 1558-1559. Fol 11 bis. vuelto.

13 Como nota aclaratoria diremos que, a la sazón, el matadero estaba en la plaza. Como también estaba el pozo, y esto explica que se tiren "banyes", o cuernos que quedarían abandonados.

dedores de la villa, considerados en este caso con mucha generosidad, pues se señalan los límites, se prohíbe "que algu no fasa femer. Ne ajust palles o fens o altra brossa, ne agramadures, ne git besties mortes ne mortines carns, ne altres cosses de qualsevol manera sien illistes ne sennejants, ne sujtetats algunos... sots pena de cinch sous e de llevar de aqui la cossa".

Verdaderamente, ordenanzas de este tipo las quisieramos ver hoy, a seis siglos y medio de distancia, en muchísimos pueblos de la geografía hispana.